



**EN LO PRINCIPAL: REITERA Y COMPLEMENTA AUTODENUNCIA. PRIMER OTROSI: ACOMPAÑA DOCUMENTOS QUE INDICA. SEGUNDO OTROSI: SOLICITUD QUE INDICA. TERCER OTROSI: PODER.**

**SR. SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**



**SALVATORE BERNABEI**, Italiano, casado, ingeniero, cédula de identidad para extranjeros N° 24.220.743-2, en representación, según se acreditará de Parque Eólico Valle de los Vientos S.A., R.U.T. 76.052.206-6, todos domiciliados para estos efectos en Presidente Riesco 5335, piso 15, Las Condes, Santiago, al señor Superintendente respetuosamente decimos:

Como es de su conocimiento, con fecha 28 de junio de 2013, mi representada envió a la Superintendencia del Medio Ambiente una autodenuncia referida a la afectación de parte de dos huellas troperas, en el marco de la ejecución de los caminos ejecutados para la construcción del proyecto “Parque Eólico Valle de los Vientos” (en adelante, “el Proyecto”), calificado ambientalmente de manera favorable mediante Resolución Exenta N° 0138/2010, de fecha 28 de abril de 2010, por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta (en adelante, la “RCA”). Dicha intervención contraviene lo dispuesto en el Considerando N° 5.1.8 de la RCA el cual dispuso que dichas huellas no serían afectadas negativamente con motivo de la ejecución del Proyecto.

Que, por medio de la presente, y conforme lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley N° 20.417 y Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, “Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación”, vengo en ratificar, reiterar y complementar dicha presentación, de modo que se apruebe la autodenuncia presentada y, en definitiva, se exima del monto de la multa, previo ejecución íntegra del programa de cumplimiento que se disponga al efecto.

**1. De la normativa aplicable a la autodenuncia.**

El artículo 41 antes referido, dispone que “*la Superintendencia deberá eximir del monto de la multa al infractor que concurra a sus oficina, por primera vez, y denuncie estar cometiendo, por sí, cualquier infracción de aquellas establecidas en los artículos precedentes, siempre y cuando ejecute íntegramente el programa de cumplimiento previsto en el artículo 42*”.



En lo que interesa a esta presentación, en su inciso tercero, se dispone que *“Esta exención o rebaja sólo procederá cuando el infractor suministre información precisa, verídica y comprobable respecto de los hechos que constituyen infracción y ponga fin, de inmediato, a los mismos, adoptando todas las mejoras necesarias para reducir o eliminar los efectos negativos”*.

A su turno, el artículo 15 del D.S. 30 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que regula este instrumento, describe los contenidos de la autodenuncia en los siguientes términos:

*“a) Descripción, precisa, verídica, y comprobable de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como sus efectos negativos.*

*b) Medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento”*.

Finalmente, el artículo 14 de ese mismo reglamento, dispone que para la autodenuncia produzca efectos se requiere que no se hubiere iniciado por parte de la Superintendencia la etapa de investigación respecto de los mismos hechos.

De la lectura de estas disposiciones, es posible colegir que procede la aprobación de la autodenuncia, en tanto cumpla con los siguientes requisitos de manera copulativa:

- El titular del proyecto concurra a denunciar infracciones a la autorización ambiental que detenta.
- Se deberá describir en forma *“precisa, verídica y comprobable”*, los hechos, actos u omisiones que constituyen una infracción. Lo anterior significa que se deberán describir los hechos de modo que sean claros, comprensibles y debidamente respaldados por antecedentes o documentación que permita comprobar su veracidad.
- Ponga fin de inmediato a los hechos que constituyan la infracción.
- Se adopten las mejoras necesarias para reducir o eliminar los efectos negativos.
- Se presenten en forma previa al inicio de una investigación por esos mismos hechos por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente.

En el presente caso, se cumplen todos y cada uno de los requisitos antes reseñados. Para mayor claridad se reiterará algunos de los antecedentes entregados en la autodenuncia, de modo de dar consistencia y coherencia al presente escrito.



## 2. De las exigencias del “*Proyecto Parque Eólico Valle de los Vientos*” en materia de protección del patrimonio cultural

El proyecto Parque Eólico Valle de los Vientos consiste en la construcción y operación de un parque eólico para la generación de energía eléctrica con recursos renovables, contemplando la instalación de 45 aerogeneradores de 2 MW cada uno, obteniéndose de esta forma una potencia instalada de 90 MW, que inyectará energía eléctrica al Sistema Interconectado del Norte Grande mediante Línea de Transmisión Eléctrica (“LTE”). Tanto los aerogeneradores como la LTE se emplazarán en la comuna de Calama, Provincia de El Loa, Región de Antofagasta, aproximadamente a 10 kilómetros de la ciudad de Calama, entre la Ruta CH 23, que lleva a la localidad de San Pedro de Atacama, y la Ruta B 165, que conecta con la localidad de Ayquina.

En lo referido al cumplimiento de la Ley N° 17.288 de 1970, que legisla sobre Monumentos Nacionales, en el Considerando N° 5.1.8 de la RCA, se dispuso la necesidad de cumplir con las exigencias referidas en el numeral 1.1., de la Adenda N° 3.

En lo que interesa a esta presentación, en la evaluación ambiental se dio cuenta de la existencia de dos huellas troperas, que corresponden a rutas que unen el área del Salar de Atacama hasta el Oasis de Calama, huellas que tienen una extensión de 80 km aproximadamente, las cuales no serían afectadas negativamente.

En efecto, el Proyecto consideró la construcción de caminos interiores de  $\geq 5,0$  m de ancho que permitirán el acceso a las diferentes instalaciones, para cuyos efectos se utilizarán preferentemente caminos pre-existentes o tramos en que hayan sido erosionados y destruidos previamente por eventos naturales (aluviones) y antrópicos (huellas vehiculares).

Considerando que estos caminos debían cruzar por huellas troperas, para los efectos que el ancho requerido por el proyecto no afectaren negativamente las huellas troperas, se consideró como medida de protección en la Adenda N° 2 de la DIA la construcción de terraplenes en todos los puntos donde estos sitios fueren interceptados. En dicho terraplén se considera la instalación de una membrana, a fin de proteger la superficie del sitio del material compactado del terraplén.



### 3. De los hechos denunciados

Tal como fue autodenunciado mediante carta enviada a la Superintendencia del Medio Ambiente de fecha 28 de junio de 2013, durante los movimientos de tierra para la ejecución de la ampliación de los caminos existentes, se produjeron intervenciones puntuales sobre los vestigios de dos sectores de huellas troperas identificadas, previamente intervenidas por diferentes factores externos al Proyecto, únicos elementos del patrimonio cultural afectado por la faena.

Ello se produjo en parte de las áreas donde existían vestigios de las huellas troperas y que estaban ubicados en forma colindante a los caminos existentes que previamente intervinieron dichas huellas. De este modo, la afectación correspondió a áreas acotados y determinadas, las cuales se insertan dentro de huellas que tienen una extensión de más de 80 kilómetros, por lo que la superficie afectada representa una ínfimo porcentaje de los mismos.

Todo ello a pesar de haberse tomado por parte de Parque Eólico Valle de los Vientos S.A. medidas preventivas y de control para evitar la ocurrencia de cualquier tipo de incidente desde el inicio de los trabajos de construcción, exceptuando los terraplenes en estos puntos, conforme dan cuenta los informes mensuales de monitoreo arqueológico remitidos a la Superintendencia del Medio Ambiente y que se adjuntan a la presente.

El detalle de las zonas afectadas son los siguientes:

#### **Zona intervenida N° 1.**

<b>LUGAR</b>	:	P.E. huella tropera 1-2.
<b>FECHA</b>	:	08 de mayo de 2013.
<b>AREA AFECTADA</b>	:	288 m <sup>2</sup> equivalente al 0,03% de la huella tropera 1-2 dentro del área del parque.



**COORDENADAS UTM** : UTM Zona 19 / Datum WGS 84.

<b>Punto 1</b>	<b>Este</b>	<b>Norte</b>
P1	519055	7509033
P2	519058	7509033
P3	519079	7509137
P4	519081	7509136

**Zona intervenida N° 2**

**LUGAR** : P.E. huella tropera 3-4.

**FECHA** : 29 de mayo de 2013.

**AREA AFECTADA** : 1.644 m<sup>2</sup> equivalente al 0,16% de la huella tropera 3-4 dentro del área del parque.

**COORDENADAS UTM** : UTM Zona 19 / Datum WGS 84

<b>Punto 1</b>	<b>Este</b>	<b>Norte</b>
P1	519176	7509834
P2	519181	7509830
P3	519206	7510120
P4	519211	7510117

En el Anexo N°1 se muestran las fotografías de los lugares intervenidos. En el Anexo N°2 se adjunta un plano donde demarcan las huellas troperas y el área intervenida por los hechos denunciados. Ambos documentos se adjuntan en el primer otrosí de esta presentación.

Como es posible advertir, la ejecución de parte del camino intervino una parte acotada y delimitada de las huellas troperas, respecto de las cuales el proyecto se comprometió a no afectarlos negativamente, con lo cual se configura una infracción al Considerando N° 5.1.8 de la Resolución Exenta N° 0138/2010, de fecha 28 de abril de 2010, que calificó ambientalmente el Proyecto.

La descripción de los hechos, el respaldo fotográfico, cartográfico y documental, dan cuenta de la precisión, veracidad y también que corresponden a hechos clara y fácilmente comprobables.



Es necesario tener presente que ello correspondió a afectaciones acotados y limitadas, y que representan un porcentaje mínimo en relación al total de la huella el que tiene una extensión de más de 80 kilómetros.

**4. Medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento**

Una vez constatados los hechos descritos se procedió a realizar las siguientes medidas:

i. Se detuvieron las obras en las zonas de intervención de las huellas troperas.

Una vez detectada la intervención en el marco de del monitoreo ambiental comprometido en la RCA, se instruyó a la constructora paralizar las faenas, lo cual quedó constancia en el libro de obra.

Copia de dicho registro se adjunta en el primer otrosí de esta presentación.

ii. Se procedió al cercado de las áreas de exclusión en las huellas troperas.

Se procedió a cercar el área afectada por la intervención, mediante estacas de madera de altura de 50 cm a ambos lados del camino, a través de cercos visibles mediante “*malla faenera*” en los caminos que cruzan los senderos triperos, como cercos flaggigns en todo el perímetro de las huellas para evitar el acceso a ellas desde cualquier otro lugar distinto a los caminos.

Se adjuntan los siguientes antecedentes que dan cuenta de dichos hechos:

- Plano donde se describen los cercos y el área de protección.
- Fotografías de los cercos.
- Copia del Informe de Incidentes que describe las medidas antes descritas.

iii. El arqueólogo preparó un reporte detallando el incidente ocurrido.



Copia del mismo se adjunta en el primer otrosi el cual formó parte de la autodenuncia enviada a la Superintendencia del Medio Ambiente con fecha 28 de junio pasado.

- iv. Se ha reforzado la capacitación a las empresas constructoras con las medidas de control que deben considerar al momento de ejecutar las obras constructivas.

Se anexa a esta carta el registro de asistentes a dicha capacitación. Asimismo, se acompaña la planificación de las futuras capacitaciones.

- v. Con el objeto de evitar situaciones similares en el futuro, se elaboró un procedimiento de trabajo de manera conjunta con el arqueólogo responsable del monitoreo en la fase constructiva, para la construcción del eje 11 que atraviesa la ruta Caravanera 3 y 4. Dicho lugar no corresponde al incidente informado, pero se contempla su intervención de conformidad con la respectiva Resolución de Calificación Ambiental.

Se adjunta dicho documento en el primer otrosí de esta presentación.

Como es posible advertir, el conjunto de las medidas antes descritas han permitido limitar y acotar la intervención a las huellas troperas a las dos áreas ya descritas.

Para ello, se paralizaron las faenas en dichos lugares y cercado los lugares sensibles. Adicionalmente, ello fue reforzado con reiteradas capacitaciones a los trabajadores y protocolos de modo que el personal se encuentre debidamente informado. Sumado a lo anterior, es necesario tener en consideración que se mantendrán los monitoreos continuos de un arqueólogo, cuya labor se refleja en los informes mensuales que han sido entregados ante la Superintendencia del Medio Ambiente.

En conclusión, es posible sostener que se han cumplido todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normativa vigente para la aprobación de la presente autodenuncia:

- Se ha concurrido a denunciar infracciones a la autorización ambiental que detenta.
- Se informó en forma “*precisa, verídica y comprobable*”, los hechos que constituyen una infracción.
- Se ha puesto fin de inmediato a los hechos que constituyan la infracción.



- Se han adoptado las mejoras necesarias para reducir o eliminar los efectos negativos.
- La autodenuncia se ha presentado previo al inicio de una investigación por parte de la Superintendencia del Medioambiente.

**POR TANTO,**

**SOLICITA A UD.** Sobre la base de los antecedentes enviados con fecha 28 de junio de 2013, ratificados, reiterados y complementados mediante esta presentación, tener por autodenunciados los hechos descritos en el punto N° 3 de este escrito de conformidad a lo establecido en el artículo 41 de la Ley N° 20.417 y lo señalado en el Decreto Supremo N° 30 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, “*Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación*” y, en definitiva, aprobarlo de modo que mi representada se encuentre eximida del monto de la multa, en tanto cumpla con el programa de cumplimiento que se deberá aprobar en su oportunidad procesal.

**PRIMER OTROSI:** Sírvase el señor Superintendente tener por acompañados los siguientes documentos:

1. Anexo N°1, que contiene fotografías de los lugares intervenidos;
2. Anexo N°2 consistente en un plano donde se demarcan las huellas troperas y el área intervenida por los hechos denunciados.
3. Anexo N°3, donde se adjuntan fotografías del cierre y restantes medidas de protección.
4. Copia del Informe de Incidente en huellas troperas, preparado por Parque Eólico Valle de Los Vientos S.A., con fecha 24 de junio de 2013.
5. Copia de los informes mensuales de monitoreo arqueológico permanente, preparado por SGA Soluciones en Gestión Ambiental, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo.
6. Copia autorizada de las constancias en los libros de obras de los incidentes y medidas adoptadas.
7. Copia autorizada de los registros de las reinducciones y capacitaciones en materias arqueológicas efectuadas por el arqueólogo responsable del monitoreo mensual.
8. Copia del informe del incidente de intervención de las huellas troperas preparado por el arqueólogo responsable, enviado con fecha 28 de junio de 2013.



9. Copia de la escritura pública del Notario de Santiago don Patricio Raby Benavente de fecha 6 de junio de 2013, en el cual consta la personería de don Salvatore Bernabei para representar a Parque Eólico Valle de los Viento S.A.

**SEGUNDO OTROSI:** Sírvase el señor Superintendente que para efectos de la resolución de la presente autodenuncia, y en consideración al principio de la no formalización que rige al presente procedimiento administrativo, tenga a bien en solicitar todos los otros antecedentes que estime necesarios para la aceptación de la presente "Autodenuncia".

**TERCER OTROSI:** Sírvase el señor Superintendente que a efectos de la presente autodenuncia vengo en otorgar poder especial a los señores Fernando Molina Matta, cédula nacional de identidad N° 11.833.992-4, Ali Shakhtur Said, cédula nacional de identidad N° 8.514.966-0, Daniel Mancini Esquivel, cédula nacional de identidad N° 14.351.690-3, y Francisco Amenábar Riumalló, cédula nacional de identidad N° 14.166.885-4, todos domiciliados para estos efectos en esta ciudad, Avenida Apoquindo 3721, oficina 72, Las Condes, para que, actuando cualquiera de ellos indistintamente en forma conjunta o separada, representen a Parque Eólico Valle de los Viento S.A ante la Superintendencia del Medio Ambiente.

SALVATORE BERNABEI  
  
RUT 24220743-2

ALI SHAKHTUR SAID  
  
8.514.966-0

  
  
11.833.992-4.

Francisco Amenábar R.  
  
14.166.885-4

DANIEL MANCINI ESQUIVEL  
  
14351690-3



AUTORIZACION NOTARIAL AL DORSO